

1389/1

7
Año de 1768.

D. Manuela Lopez Viua y Hered.^a
del D.^{no} Fr. Co. Mercaderes Mexico, q.
fue en Taca: Dice: Que ha servido la
Conducta de esta Ciudad, desde el año de 56. has-
ta el de 67. en que falleció: Que por la
esterilidad de cosechas, en los años de 64. y 65.
dexó el Ayuntamiento de darle cobrada de los
Ver.^s (como tiene obligac.^{on}) la cant.^a de 121865;
De que solo ha podido recobrar a repetidos
ruegos 598165 s. como resulta del Papel, q.
pnta. y la restante cant.^a acusada, no
puede conseguir el pago, sin embargo de ca-
las inst.^s q.^e ha hecho al Ayuntamiento. Sup.
se le manaa providenciar el pago, dentro
de un breve termino.

Nota

sin embargo q.^e el Juuero mando que le
pagaven, y oy dice que no le han pagado y pide pro-
vision de sobre carta por hacer tanto tiempo q.^e
el Juuero lo mando

P. Acuerdo.

Part. Taca

No
S. C.
m
Seb.

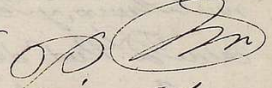
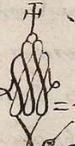
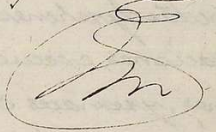
Sefenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifesto:
Que yo D.ª Manuela Lopez Viuda de D. Francisco
Mexcalatl Medico que fue de la Ciu. de Taca, y Vecina
de la pñte de Sarag. sin rebocar ⁿⁱ alguno antes de
ahora nombrado, de nuevo constituí, y nombro en
nros mis legítimos á Millig. Antonio Toboara, Ma-
nuel Anuep, y Felix de Guara que lo son Numerarios
de la D.ª Aud.ª de este Reyno, especialm. para q.ª juntos
y sep.ª si me defindan en quantos pleytos Civiles, y
Criminales tengo, y espero tener con qualquiera de las
nas, y nros, ante qualquiera Juezes, y Tribunales,
en los quales den, y presenten ^{en} edim.ª delegator, De-
mandas, Querrelas, Testigos, Excepciones, y otros docum.ª
pidan aprehensiones, Sequestros, inventarios, manifes-
taciones, execuciones, embargos, desembargos, puestas
y remates de bienes, oyan autores, y Sentencias
interlocutorias, y definitivas, acepten lo favorable
y dello contrario apelen, supliquen, y presten en mi
anima los juramentos permitidos, y necesarios: y
finalm.ª practiquen quantas diligencias judicia-
les y extrajudiciales sean necesarias en el curso de
dichos pleytos; pues para todo ello como para que lo
puedan substituir en quien y siempre que les pareciere
les doy, y atribuyo todo mi poder sin limitacion: y

prometo tener por firme y valdero quanto por
dho s m^{rs} ^{de} ^{los} ^{reys}, cada uno de ellos, o sus Substitu-
tos en su caso fuere hecho, y procurado, y no rebo-
cabo en manera alguna baxo la obligacion
que hago de mi persona y bienes muebles y scia-
si hauidos y por haver: Hecho fueso sobre dho
en la Ciu. de Zaragoza a veinte dias del mes de
May del año contado de la Nacion. de Nro S.^r
Jesu Christo de mil sett. e sesenta y ocho, siendo
presentes p.^{tes} Testigos D. Thomas de Laverca y D.
Pedro Mercadal residentes en dha Ciu.


Sigo =  = no de mi D. Ramon Alacio y Chaurreta
Coss. del Rey Nuestro Señor portador sus do-
minios y Pecunia de la presente Ciu. de Za-
ragosa que a lo sobre dho presente fui: el
Cm.^{do} de personas y = Valga y Cerre


Cosuquenda de la Viuda de D. Juan Mercado por
 el Año de 1764 que ha de Cobrar de los Ven. Salinas
 1^{to} Año 1508 9
 Por el de 1765 1508 9
 Suma 3008 9

ha recibido á cuenta 1678 3 98
 Se le resta de este topico 1928 6 98

Salinas

Dize, en que falleció, con el Salario de Ciento y cinquenta lib. 7^{tas} ca-
 da un Año, que dicho Ayuntam^{to}. se obligava á darle Cobrar, medi-
 ante el Mayordomo de dicha Ciudad llamado don Juan Salinas: Y en
 que con motivo de la Escasez y falta de cosecha de los años de sien-
 tayquatro y sienyaycinco, dexo dicho Ayuntam^{to}. de Cobrar de los Ven.
 y satisfaca á mi Parte la Cantidad de Ciento y noveyntaydos lib. 0^{ras}.
 y seis suelt. y ocho din., como aparece de el papel de Arguando q.
 dió á mi Parte dicho Mayordomo, y Original presente: De cuya
 Cantidad, á repetidas Instancias de mi Parte, se han satisfecho por
 taxativamente Cinguentaynueve lib. 0^{ras}. diez y seis suelt. y ocho din., y se
 resta deviendo ciento trayntaytres lib. 7^{tas}. Y aunque igualmente
 ha invitado y requerido mi Parte var. Vezes al referido Ayuntam^{to}
 para que providenciare tan legitimo pago, no lo ha podido Con-
 seguir, sin duda por Ven. á mi Parte falta de medio, y persuadi-
 dor le constituyrian en el Estado de no poder venir á hazerlo
 presente como se vee precivada á V.C. Por todo lo qual, y la re-
 comendacion de su Estado:

A. V. C. Suplico tenga por prevenidor dicho Poder, y Arguan-
 do, y en su vista y lo demas Expuestos, se sirva mandar al Ayun-
 tam^{to}. de dicha Ciudad de Taca, que siendo cierto lo sobredicho,
 providencie convenienti, ó dentro de el mas breve termino q.^o. V.C.

He recibido del Sr. Blas Salinas á cuenta de
del otro lado la cantidad de cinquenta y nueve
lib. 1^o 1/2^o 1/2^o diez y seis ueldos, y ocho denarios. Tacca 22
dize de 1767.

Pedro Mercader

Acuerdo.



Teute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Excmo. Señor

Miguel Antonio Colomana en m^o. de D^{na}. Manuela Lopez
Viuda y heredera de el D^{no}. Fran^{co}. Mercader, medico que fue
de la Ciudad de Tacca, de quien con dicha Calidad tengo y presento
Poder, y de el Vniverso, como mejor proceda Dize que el dicho D^{no}
Fran^{co} Mercader ha estado conuido en la referida Ciudad de Tacca
por su Ayuntamiento desde el año cinquenta y seis hasta el de setenta
y siete, en que falleció, con el Salario de ciento y cinquenta lib^o. 1/2^o 1/2^o ta-
da un año, que dicho Ayuntamiento se obligava á darle cobrar, medi-
ante el Mayorazgo de dicha Ciudad llamado de San Saluador: Y en aq^o,
que con motivo de las excozibilidad y falta de cosecha de los años de sien-
ta y quatro y setenta y cinco, deyo dicho Ayuntamiento de cobrar de los ven-
y satisfacen á mi Parte la Cantidad de Ciento y noventa y dos lib^o. diez
y seis suel. y ocho din^o, como aparece de el papel de Arguando q^o.
no á mi Parte dicho Mayorazgo, y Original presente: De cuya
Cantidad, á repetidas Instancias de mi Parte, se han visto fecho por-
tionmente cinquenta y nueve lib^o. diez y seis suel. y ocho din^o, y se le
falta de viendo ciento treinta y tres lib^o. 1/2^o 1/2^o. Ya aunque igualmente
ha instado y requerido mi Parte var^o. Vener. al referido Ayuntam^{to}
para que providenciare tan legitimo pago, no lo ha podido come-
quin, sin duda por ver á mi Parte falta de medio, y persuadi-
dor le constituyarian en el estado de no poder venir á hacerlo
presente como se vee precivada á V.C. Por todo lo qual, y la re-
comendacion de su Estado:

M. V. C. Suplico tenga por presentador dicho Poder, y Arguan-
do, y en su vista y lo demas Expuestos, se sirva mandar al Ayun-
tam^{to} de dicha Ciudad de Tacca, que siendo cierto lo sobredicho,
providencie convenienti, ó dentro de el mas breve termino q^o. V.C.

turniere por mas Conveniente Señalando el Cobro y pago a mi Pasa
 de las Reseñidas Ciento y treyntay tres lib. Targ. que salvo fueran
 entay se le Reseñan de viendo de Atras de dichas Conditas de los años de
 seientayquatro y seientaycinco, y que lo Cumpla el dicho Ayuntamiento
 bajo las penas y multas que fueren de el agrado de V. C. y proce-
 ran de Justicia que pido con el Despacho Necess. y p. d. de
 unig. Ant. Tolosan

Arco
 S. S.
 Reg.
 Ganes
 Salvadore
 Villasa
 Vega
 Segornia

Zaragoza Mayo 17 de Mayo de 1768. Cau. Gen.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Tacca, por
 viencia, que a esta parte, se le haga, pago
 lo que legitimamente se le estubiere debien-
 do, por razon de las atrasas de la consulta
 que sirbio d. n. Fran. Mercadal, de quien
 se supone Viuda y heredera, con arreglo
 a la contrata; y lo cumpla dentro de och-
 dias, sin dex lugar a recursos.



Vno

18



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y OCHO.

Miguel Sanchez de
 Don Ramon de Sepulveda
 Sevilla

Diego Rubio

Diego Rubio

conij. Gallego
 deo. no. celsario

Sec. no. Sepulveda

Zaragoza el Ayuntamiento de la Ciudad de
 Tacca, cumpla con lo que aqui se man-
 da.
 Gov. no. Conden.

Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Aragon, de Leon, de las islas de
Sicilia, de Jerusalem, señor de Vizcaya y
de Molina &c.

A los qualesquiera de nros Escrivanos
públicos y R.º del dho Reyno, salud
y gracia, sabed: Que ante los dho nros R.
Acuerdos, se dio cuenta de la Petición, q.
su tenor y el del auto á ella proveído
es como se sigue: En nombre de d.ª Ma-
nuela Lopez Viza, y heredera del D.º
D.º Fran.º Mercadal vecino que fue de
la Ciudad de Tacca, de quien conoha ca-
lidad, tengo, y pnto por, y el rraudo
como mejor parezca. Digo: Que el dho

D.º Fran.º Mercadal ha estado conuicido
en la referida Ciudad, por su Ayuntamiento,
mientras vivió el año de cinquenta y seis

hasta el presente y vive en que meaos
con el salario de ciento cinquenta lib.º
pag.º en cada un año, que año Ayuntamiento.
se obligó á darle cobradas, mediante
el Ayuntamiento deha Ciudad: Y es así que
con motivo de la esterilidad y falta de co-
secha de los años de treinta y quatro y
de treinta y cinco, resp.º dho Ayuntamiento se
cobran de los vecinos, y satisfacen á
mi pte, ciento noventa y un lib.º diez
y seis sueldos y ocho din.º como parece
del papel q.º pnto. De cuya cantidad
le han satisfecho posteriormente, cin-
quenta y nueve lib.º diez y seis suel-
dos y ocho din.º y se le restan abien-
to ciento treinta y tres libras pag.º
y aunque mi parte ha instado, y se
querido varias veces al Ayuntamiento
to, para que providenciase el pago, no lo
ha podido conseguir: Por tanto

A V. C. suplico se abra mandado
al Ayuntamiento de la Ciudad de
Tacca, que siendo cierto lo sobredito
providencia incontinentemente, o dentro de
mas brebe termino, que se tubiere
combeniente, el cobro, y pago a mi
parte de lo referido ciento treinta
y tres lib. 1/2. que salvo justas venen-
tas se le restan recibidos de abarros
de las Conditas, y que lo cumpla va-
lo las penas y multas, que fueren de
agravio a V. C. en parte q. pidere.

Alto
S. S.
Regente
Garcia
Salv.
Villalobos
Vega
Segobria

Mig. Ant. Tolosa = Zaragoza
yo veinte y uno de mil setecientos
y ochos A. C. Ex. C. Ayuntamiento
de la Ciudad de Tacca, providencia
que a esta parte se le haga pago
de lo que legitimamente se le es-
tuviere recibido, por raxon de

los abarros de la Conditas, que hizo
D. Fran. Co. Mercader, a quien se
supone viva y hazienda, con arreglo
a la conditata; y lo cumpla dentro de
ocho dias sin sea lugar a recursos. Au-
bricados. En cuya conformidad se acor-
do esperar esta mia Carta; Por la
qual se mandamos, q. se notifiquen
esta, y con ella requeridos, notificados el
auto de lo del nro R. Acuerdo, que
antecede al Ayuntamiento de la Ciu-
dad de Tacca: Y que en su consecuen-
cia obedezca, guardese, cumpla, y exe-
cute en todo y por todo lo que en
dho auto se manda. Y a las notifica-
ciones, y demas diligencias, que proce-
dieren, no seais de a continua-
cion de la presente. Su ari el
nra Voluntad. Dada en Taca

goza a veinte y quatro años
yo de mil setecientos y ocho

and

En la dha Ciudad de Saragoza, se ha hecho presentacion
a mi el infrascrito Es.^{no} de S.M. y del Trunero y Caja de dha Ciudad
de la presente Real Provision, y se me ha requerido
con ella la hiciere saber al Ayuntamiento de la misma Ciudad,
y con la veneracion devida me he ofrecido pronto



Present.^{on} Requirim.^{to} y Cumplim.^{to} / En la Ciudad de Saragoza, a los ca-
torce dias del Mes de Junio de mil setecientos y sesenta y ocho años;
por parte de D. Manuela Lopez Viuda de D. Francisco Mercadal
residente en la Ciudad de Saragoza, se ha hecho presentacion
a mi el infrascrito Es.^{no} de S.M. y del Trunero y Caja de dha Ciudad
de la presente Real Provision, y se me ha requerido
con ella la hiciere saber al Ayuntamiento de la misma Ciudad,
y con la veneracion devida me he ofrecido pronto

asu cumplimiento, y para que conste lo pongo por diligencia y firma.

Pedro Fran.^{co} Casaviella

Notificacion. / En la dha Ciudad de Saragoza, a los referidos catorce dias
del Mes de Junio de mil setecientos y sesenta y ocho; Estando
juntos celebrando su Ayuntamiento en las Casas Comunes, y sala
Capitular de dha Ciudad como lo tienen de costumbre los S.S. el
Muy Il.^l Conde de Limminghe Governador Militar y Politico de
la misma, D. Jorge Pequera, D. Juan Fran.^{co} Casamayor, D. Rosen-
do Bonet, y D. Xeronimo de Sar, y Bonet Acidozes, D. Joseph Bues-
cay, D. Francisco Ant.^o Fanlo Diputados del Com.^o y D. Ju-
an Ramon Lagarda Sindico Personero, Oficiales de dho Ayunta-
miento de la Ciudad de Saragoza, Lo dho Es.^{no} Sei, y notifique a dhos
señores la precedente Real Provision en sus Exornas, y a nombre
de dho su Ayuntamiento. Doy fee.

Pedro Fran.^{co} Casaviella

Fey Dilig.^a / Doy fee Lo dho Es.^{no} que en este estado he devuelto a la pa-
te instante la presente Real Provision, sin llevar mas de echo, y pa-
ra que conste lo firmo.

Casaviella

Acuerdo.



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO. mo or
ca. 5.

Miguel Antonio Tolosana en nombre de D.^a Maria Lo
pez viuda, y heredera del D. D. Fran.^{co} Mercadal medico, q.
fue de la Ciudad de Tava, en el expediente a su instancia
con el Ayuntamiento de dha. Ciudad fue pago de atrasos de
sus Conductas: en la mejor forma Disp. q.^e reproduzca
la Real Prov. on que gano mi p.^o de Vex. para hacer sa
ver al Ayuntamiento de dha. Ciudad el auto de veinte, y
uno de nois de este año, juntam.^{te} con la notificaci
on, y dilig.^{as} practicadas practicadas en su virtud, y que
resultan puestas a su continuacion: Respecto de q.^e
sin embargo de ser pasado tanto tiempo, no ha cumpli
do el citado Ayuntamiento con lo mandado por Vex. no
obstante de haverle instado, y requerido mi p.^o varias
veces; cuya demora inroga a mi p.^o considerable perju
icio: Por tanto:

A Vex. Supl.^e tenga p.^o reproducida dha. R. Prov. on
sus dilig.^{as} y de Siva despachar sobre tanto, cominando
al citado Ayuntamiento a q.^e cumpla con lo q.^e se le tiene
mandado en dho. decreto: vaxo las penas, y multas q.^e
fueren del agrado de Vex. y procedan a pnt.^e q.^e
pido, y para ella Vd.

Mig. Alm. Tolosana

Estado de Zaragoza. Dec. 6 y quatro de 1768. Año de 1768.

- S. S. Reg. de Indias
- Salvador Vega
- Luis Figueroa
- Segovia
- Venero
- Somez

Como lo pide; y la Ciudad
 de Tarazona lo cumpla dentro de
 ocho dias.

[Signature]

[Signature]

[Signature]